

Panamá, 19 de diciembre de 2024. Nota C-286-24

Señor **Alejandro Alberto Arias** Ciudad.

Ref.: Cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 77 del estatuto orgánico de la UMIP.

Señor Arias:

Damos respuesta a su memorial recibido en este Despacho el 2 de diciembre de 2024, mediante el cual consulta a esta Procuraduría sobre: "(...) el requisito que exige el numeral 3 del artículo 77 del Estatuto Orgánico de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, contenido en la Resolución del Consejo Superior N°002-13 de 25 de julio de 2013, que establece los requisitos para ser Rector de la UMIP".

Sobre lo consultado, estimo oportuno señalarle que, en opinión vertida mediante la Nota C-284-24 de 18 de diciembre de 2024, la cual le adjunto para su conocimiento, este Despacho externó su opinión con relación a la temática general en la cual se enmarca su interrogante; misma que mantiene y se resume la conclusión a la cual se arribó en esa oportunidad, en los siguientes términos:

"En virtud de las consideraciones anotadas doy respuesta a su consulta señalando que, en la opinión de este Despacho, de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 de la Ley No.81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la UMIP, quien aspire a ocupar el cargo de Rector de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP), deberá poseer título de licenciatura e igualmente una maestría o doctorado relacionado con las ciencias náuticas, transporte marítimo o ciencias de mar u otras relacionadas con las especialidades del sector, tal y como lo dispone la propia ley. No obstante, en el caso específico al cual se refiere su consulta, mientras los actos administrativos emitidos por las autoridades de la UMIP (Resolución de Comité Electoral de la UMIP N°.CEU-062-2024 de 29 de octubre de 2024), no sean suspendidos o declarados

contrarios a la Constitución o a ley por autoridad competente para ello, deben ser considerados válidos y obligatorios; correspondiendo a quien considere tener un interés legítimo o estime que tales decisiones administrativas vulneran sus derechos subjetivos o conculcan el orden jurídico, ejercer los recursos y acciones que le concede la Ley."

De esta manera damos respuesta al tema objeto de su consulta; reiterándole igualmente que la orientación ofrecida por este Despacho, no reviste carácter vinculante.

Atentamente,

**Rigoberto González Montenegro** Procurador de la Administración.

RGM/dc C-258-24

Adj: lo indicado